

registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en arreglo a las estipulaciones de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: MARIA ELIZABETH FERNÁNDEZ ESPINOSA, INES MARIA FERNADEZ ESPINOSA, JUAN CARLOS DE LA ROSA RON Y WILLIAM DANIEL ELMIR GARCIA. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil solteros, todos legalmente capaces, por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada bajo las normas constantes en las Leyes Ecuatorianas y en los presentes estatutos.

TERCERA.- Estatutos Sociales: Esta compañía se registrá por los siguientes estatutos sociales:

CAPITULO PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social de la compañía.

Artículo Primero.- Con el nombre de HYPER SYSTEMS CIA LTDA se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, una Compañía limitada que tiene por objeto social dedicarse: Uno.- **Comercialización,** representación, elaboración y venta al por mayor o menor de programas de software, hardware, tecnologías de la información, bases de datos, equipos de comunicación, informática, telecomunicaciones, comercio electrónico y afines a estas actividades, así como también equipos electrónicos, de seguridad, control y comunicación. Además prestará servicios de

repuestos, asistencia técnica y mantenimiento de dichos equipos.- Dos.- Comercialización, distribución, creación, y fabricación de artículos afines a la ingeniería de sistemas. - Tres.- Se encargará también de la prestación de asesoría, instrucción, capacitación, soporte y desarrollo en las áreas mencionadas en el presente objeto.- Cuatro.- Se encargará de todos y cada una de las áreas comprendidas dentro de ala ingeniería de sistemas y afines.- Cinco.- Importación y exportación de toda clase de materias primas, maquinarias, materiales y artículos establecidos en el objeto social de la empresa.- Seis.- Dedicarse a la realización de actividades mercantiles como mandante o mandataria, como agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por tanto puede aceptar u ofrecer comisiones, agencias y representaciones de casa productoras o comerciales del país o del extranjero que se relacionen con el objeto social. Podrá acogerse a los beneficios que otorguen el pacto Andino, las leyes internacionales de cooperación económica vigentes y las que sean ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación, mercado de valores, comercialización, distribución, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa.- Siete.- Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios de ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas como privadas a nivel nacional e internacional.- Ocho.- Para el cumplimiento del objeto antes descrito la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estas sean y que tengan relación con el objeto de la compañía.-

Artículo Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior.- Artículo Tercero.- La compañía durará 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, así podrá disolverse y liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o mas de la mitad del capital social; por unión o por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del número de socios a menos de dos. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital y de las participaciones.- Artículo Cuarto.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (US\$400,00.) dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del 001 al 400 inclusive. Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las participaciones serán inscritas en el Libro de Participaciones y

Socios en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas participaciones. Cada participación da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de participaciones por causa de aumento de capital, cada socio tiene derecho de suscribirlas en proporción a las participaciones que posea. Los títulos de participaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al socio, este suscribirá su correspondiente talonario.- Ninguno de los socios fundadores o futuros pondrán tener mas del cincuenta (50%) por ciento de las participaciones. A excepción de que sea autorizado mediante acta de junta general por los socios fundadores mientras existan.- CAPITULO TERCERO.- Régimen normativo.- Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Directorio, un Presidente y un Gerente General.- Artículo Sexto.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Artículo Séptimo.- De la Junta General.- Las Juntas Generales de Socios se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y uno (231) y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive

respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Octavo.- Juntas Extraordinarias.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General.- Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por quien la Junta designare; Actuará como Secretario el titular, y a falta de este el Gerente General, o la persona que la Junta General designe en ese orden.- Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Decimoprimer.- Convocatoria.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente

General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo, rehusare a ser la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General debe hacerse además, mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos socios que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Artículo Decimosegundo.- Quórum.- a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios

presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el 50% del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo decimotercero.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el Acta.- **Artículo Decimocuarto.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina de escribir o en computador, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **Artículo Decimoquinto.-** El Directorio estará

compuesto por cinco miembros principales, el que deberá estar compuesto obligatoriamente por dos de los socios fundadores, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, debiendo ser tanto los principales como los suplentes, nombrados por la Junta General por un período de cinco años. Los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- **Artículo Decimosexto.**- El Directorio elegirá, de entre sus miembros al Presidente de la Compañía, y además elegirá al Gerente General de la compañía.- **Artículo Decimoséptimo.**- Convocatorias.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces; ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos directores, esta convocatoria será hecha por carta, fax o correo electrónico, enviado a cada uno de los directores, 48 horas antes de la reunión.- **Artículo Decimooctavo.**- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- **Artículo Decimonoveno.**- Mayoría: Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de sus miembros elegidos, presentes o no en la sesión. El Presidente Titular del Directorio, o quien haga sus veces, tendrán voto únicamente como miembros del Directorio.- **Artículo Vigésimo.**- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero.- Corresponde al Directorio: a) nombrar, remover y fijar la remuneración de los directores y comisarios de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; b) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; c) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; d) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar prestamos cuyo valor exceda de cinco mil dólares, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimosegundo de la Ley de Compañías; y Establecer la política general de la compañía; b Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; e) Elegir y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía y fijar sus retribuciones; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. Además de aprobar las políticas y objetivos de calidad, así como el respectivo manual de calidad en base a las normas

internacionales de calidad. - g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Socios; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía, debe ser socio de la misma, será elegido por el Directorio, por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y las leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Super vigilar la gestión del Gerente General y mas funcionarios de la compañía; e) Vigilar el cumplimiento de los objetivos de calidad planteados por la compañía. f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, o los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Socios; **Artículo Vigésimo tercero.- Del Gerente General.-** El Gerente General, quien requiere ser socio de la compañía, será nombrado por el Directorio de la compañía y será designado por un periodo de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Socios, firmar contratos o contratar préstamos de

conformidad cuando su valor exceda de cinco mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; d) Previa autorización del Directorio abrir cuentas corrientes, bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, siempre que excedan de tres mil dólares; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implica transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Conferir poderes observando lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos; g) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y Súper vigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad; i) Llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones; j) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; k) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Elaborar un sistema de gestión de calidad, planteando políticas y objetivos de calidad, previa la aprobación del

directorio; y, n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario.- **Artículo Vigésimo Cuarto.** El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización del Directorio para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 260 de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto.** - El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberse manifestado su oposición al mismo el Directorio tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Artículo Vigésimo Sexto.** - **En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente general,** hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Séptimo.** -El Presidente y el Gerente General serán elegidos por periodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos, hasta ser debidamente reemplazados; al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.**- El ejercicio económico de la Sociedad

terminará el 31 de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Octavo.**- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.- Como todas las participaciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo Vigésimo Noveno. COMISARIOS.**- Se designará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente por parte de la Junta General de Socios quienes podrán o no ser socios de la compañía.- **Artículo Trigésimo.- LIQUIDADOR.**- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Trigésimo primero.**- Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas generales, y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**- **Artículo Trigésimo segundo.**- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el 50% esto es 200 dólares y el resto será pagado en numerario en el lapso de un año, de la siguiente forma: =====

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL		
NOMBRE DEL SOCIO	# DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO
MARIA ELIZABETH FERNÁNDEZ ESPINOSA	100	50
INES MARIA FERNÁNDEZ ESPINOSA	100	50
JUAN CARLOS DE LA ROSA	100	50
WILLIAM DANIEL ELMIR GARCIA	100	50
TOTAL:	400	200

El Pago en efectivo por la cantidad de doscientos dólares, se deposita en el Banco de Guayaquil de El Distrito Metropolitano de Quito, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante el restante será pagado en numerario.- CAPITULO SEXTO.- DISTRIBUCION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y PARTICIPACIONES.- Artículo Trigésimo Tercero.- los socios recibirán títulos de participaciones definitivas.- CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Trigésimo Cuarto.- El presente documento constitutivo que valdrá a la vez de estatutos de la compañía ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en

provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b)
Que autorizamos al ABG. JORGE IDER SALGADO MIRANDA para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer. El contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres (733) de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de este contrato social.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el abogado abogado Ider Salgado, con matrícula profesional número siete mil ochocientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ELIZABETH F.

MARIA ELIZABETH FERNÁNDEZ ESPINOSA

C.C.N. 171208763-2

Inés Fernández E

INES MARIA FERNADEZ ESPINOSA

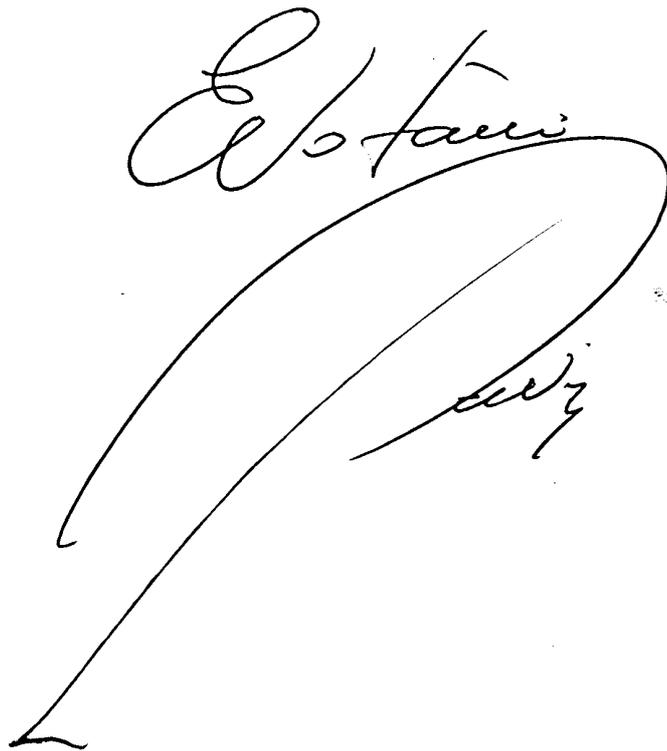
C.C.N. 171208762-4



JUAN CARLOS DE LA ROSA RON
C.C.N. 171554441-6



WILLIAM DANIEL ELMIR GARCIA
C.C.N. 171642370-0



Quito, 12 de Noviembre del 2003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía en formación denominada "HYPER SYSTEMS CIA. LTDA.", el valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u>CÉDULA DE IDENTIDAD</u>	<u>VALOR</u>
MA. ELIZABETH FERNANDEZ ESPINOSA	171208763-3	50.00
INES MARIA FERNANDEZ ESPINOSA	171208762-4	50.00
WILLIAM DANIEL ELMIR GARCIA	171642370-0	50.00
JUAN CARLOS DE LA ROSA RON	171554441-5	50.00

TOTALES:
USD. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la Compañía una vez que esta haya debidamente y legalmente constituida, luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
AGENCIA IÑAQUITO
FIRMA AUTORIZADA
MARIO JIMENEZ
JEFE OPERATIVO
AG. IÑAQUITO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede de y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual soy fe
 Quito a, 18-noviembre-2003. -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 BOVENO DEL CANTON

 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 23

ECUATORIANA***** Y4443V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
 NANCY CECILIA ESPINOSA
 QUITO 11/03/2002
 1170372014
 1700779-02
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171208763-2
 FERNANDEZ ESPINOSA MARIA ELIZABETH
 12 JUNIO 1978
 PICHINCHA/QUITO/VILLA FLORA
 008- 0175 05549
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 137 - 0032 NUMERO 1712087632 CEDULA
 FERNANDEZ ESPINOSA MARIA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA FLORESTA PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171642370-0

ELMIR GARCIA WILLIAM DANIEL

15 MARZO 1980

ECHINCHA/QUITO/SANTA PRIS

05 302 019

ECHINCHA/ QUITO

SONZALEZ SUAREZ 81



S. Strain
 FIRMA DEL CECULADO

ECUADORIANAKKKEK 141470422

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WILLIAM EDUARDO ELMIR

AIDA CECILIA GARCIA

QUITO 17/08/98

17/08/2000

1297951



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

22-0185 1716423700
 NUMERO CECULA

ELMIR GARCIA WILLIAM DANIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

CHAMPICRIZ
 PARROQUIA

W. Salgado
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



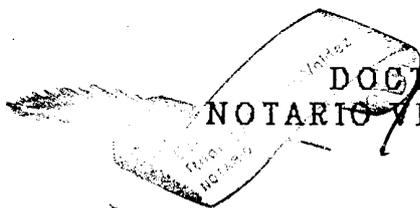
Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

Se otorgó ante mi y en fé de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 25 NOV 2003

EL NOTARIO

cc
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.II. 0311 dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de enero del año 2004, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: HYPER SYSTEMS CIA. LTDA.**, otorgada en esta Notaría el 18 de noviembre del año 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 29 de enero del año 2004.-



Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO TRESCIENTOS ONCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de enero del 2.004, bajo el número **535** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HYPER SYSTEMS CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de noviembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **318**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **06228**.- Quito, a dos de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

